

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES ESPECIALIZADOS SIN SUPERVISIÓN (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO, EL "CLIENTE", Y POR LA OTRA PARTE SIGMATAO FACTORY, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARTHA PATRICIA ROSALES SEGURA Y LA C.P. GABRIELA BAUTISTA AMEZCUA, EN LO SUCESIVO, EL "PROVEEDOR", QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. EL CLIENTE declara a través de su representante legal, que:
- a) Es un Organismo Público Autónoma encargado de organizar las elecciones en el estado de Coahuila, y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - b) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave No. IEC-151103-4U3.
 - c) Su representante cuenta con facultades suficientes, en su carácter de Secretario Ejecutivo, para obligarla en los términos y condiciones del presente Contrato, tal y como se desprende del acuerdo número 23/2016 del Instituto Electoral de Coahuila, de fecha 31 de marzo de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, de fecha 15 de abril de 2016,, manifestando que el poder con que actúa no le ha sido revocado, limitado ni modificado en forma alguna a la fecha, teniendo el mismo pleno valor y vigencia legal.
 - d) Cuenta con la capacidad legal, técnica, económica y administrativa para obligarse en los términos del presente instrumento.
 - e) La celebración y ejecución de los actos previstos en el presente Contrato no resultará en una violación o incumplimiento de disposición contractual o legal alguna a que estén sujetos, incluyendo cualquier contravención a sus respectivos estatutos sociales, o bien, que otorgue el derecho a persona alguna de objetar su celebración y/o de formular o ejercer reclamación o acción judicial o extrajudicial alguna.
 - f) Manifiesta que no ha dado ofrecido o prometido dar dinero o cualquier otro valor o pago a cualquier funcionario, empleado o intermediario del PROVEEDOR, a efecto de adjudicar el presente Contrato;
 - g) Su domicilio para efectos del presente Contrato es el ubicado en Carretera Saltillo Monterrey, KM. 5, número 8475, Colonia Jardines del Campestre, Saltillo, Coahuila, C.P. 25200, México.
- UHS
- II. EL PROVEEDOR declara a través de sus representantes legales, declara que:
- a) Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, en términos de la escritura pública número 92,395 de fecha 29 de mayo de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, notario público número 103 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 8345/1 de fecha 12 de junio de 2002.
 - b) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la homoclave SFA-020529-AJ0.
 - c) Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para obligarla en los términos y
- W
- g
- J.M.

condiciones del presente Contrato, tal y como se desprende de la escritura pública número 60,291 de fecha 13 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, notario público número 18 de la Ciudad de México; manifestando que el poder con que actúan no les ha sido revocado, limitado ni modificado en forma alguna a la fecha, teniendo el mismo pleno valor y vigencia legal.

- d) La celebración y ejecución de los actos previstos en el presente Contrato no resultará en una violación o incumplimiento de disposición contractual o legal alguna a que estén sujetos, incluyendo cualquier contravención a sus respectivos estatutos sociales, o bien, que otorgue el derecho a persona alguna de objetar su celebración y/o de formular o ejercer reclamación o acción judicial o extrajudicial alguna;
- y
- e) Su domicilio para efectos del presente Contrato es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 295, piso 6, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.

III. Declaran las Partes a través de sus representantes legales, que:

- a) Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan;
- b) Es su voluntad celebrar el presente Contrato obligándose bajo los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente Contrato, las Partes convienen en que el PROVEEDOR prestará al CLIENTE los servicios independientes sin necesidad de su correspondiente supervisión por virtud de que los mismos son de carácter especializado y ajenos al objeto social preponderante del CLIENTE (en lo sucesivo, los "Servicios Independientes Especializados – Sin Supervisión") que se encontrarán descritos en los anexos que formarán parte integrante del presente instrumento como si a la letra se insertasen, los cuales tendrán un orden consecutivo con letra, empezando por la letra "A", esto es "A", "B", "C" y así sucesivamente por cada uno de los anexos (en lo sucesivo y en lo individual, el "Anexo"), debidamente firmados por cada una de las Partes.

En caso de conflicto o inconsistencia sobre la interpretación entre el presente Contrato y algún Anexo, el presente Contrato prevalecerá en todo momento.

Los Servicios Independientes Especializados – Sin Supervisión, serán prestados directamente por el PROVEEDOR con personal propio, en el entendido que el personal, trabajadores y/o contratistas que utilice el PROVEEDOR estarán bajo su propia dirección, dependencia y supervisión, fijando al efecto las tareas que le correspondan a cualquiera de éstos en la prestación de los Servicios Independientes Especializados – Sin Supervisión objeto del presente Contrato. El PROVEEDOR será responsable de la adecuada diligencia y profesionalidad con la cual deban prestarse los Servicios Independientes Especializados – Sin Supervisión conforme al Anexo que corresponda.

El CLIENTE tendrá el pleno derecho de realizar las acciones que considere convenientes, a efecto de cerciorarse sobre el avance y debido cumplimiento en la prestación de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión por el personal del PROVEEDOR, aún y cuando desempeñen sus labores en las oficinas o establecimientos distintos a los contenidos en los Anexos correspondientes.

Como consecuencia del resultado obtenido en el punto anterior, las Partes convienen que el CLIENTE podrá solicitar al PROVEEDOR la remoción, parcial o totalmente, del personal que, éste, utilice para la adecuada prestación de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión, bastando para ello, la simple notificación del CLIENTE con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo dicha remoción.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. Por la prestación de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión, objeto del presente Contrato, el CLIENTE se obliga a pagar al PROVEEDOR, los importes que en lo individual se describen en cada uno de los Anexos del presente Contrato (en lo sucesivo la "Contraprestación").

La forma de pago de la Contraprestación se realizará de conformidad con lo previsto en el Anexo respectivo, en caso de que el Anexo no contemple expresamente la forma de pago, el CLIENTE pagará la Contraprestación adeudada al PROVEEDOR conforme al presente Contrato, esto es, dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la aceptación de las facturas enviadas por el PROVEEDOR al CLIENTE.

TERCERA. GASTOS GENERALES. Las Partes convienen que dentro de la Contraprestación pactada en términos de la cláusula inmediata anterior, ya se encuentran comprendidos todos y cada uno de los gastos asociados a la prestación de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión y por tal razón, el PROVEEDOR no podrá incrementar el precio pactado como Contraprestación, ni reclamar cualquier otra cantidad por otro concepto distinto a la misma con excepción de aquéllos gastos extras en los que incurra el PROVEEDOR por la prestación de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión, siempre y cuando hayan sido previamente aprobados por el CLIENTE.

CUARTA. IMPUESTOS. Cada una de las Partes será la única responsable de retener y enterar los impuestos locales y/o federales que en su caso determinen las disposiciones fiscales aplicables relacionados con la prestación de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión.

QUINTA. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS INDEPENDIENTES ESPECIALIZADOS - SIN SUPERVISIÓN. El PROVEEDOR se obliga a cumplir con el plazo estipulado en cada Anexo y en el presente Contrato para la prestación de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión, en el entendido de que cada una de las actividades deberán ser ejecutadas de conformidad con los requisitos previamente acordados y establecidos por las Partes en los Anexos correspondientes.

Los entregables resultantes de la prestación de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión por parte del PROVEEDOR estarán sujetos a la aceptación del CLIENTE. El PROVEEDOR deberá entregar al CLIENTE, además de la documentación correspondiente a dichos entregables, los demás requisitos que al efecto se establezcan en el presente Contrato y/o Anexo correspondiente.

El PROVEEDOR conviene en realizar nuevamente cualquier Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión que no cumpla con lo establecido en el Anexo correspondiente, sin costo alguno para el CLIENTE.

SEXTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato tendrá vigencia de un año contado a partir del 18 de abril de 2018, pudiendo ser renovado por periodos sucesivos de igual duración, siempre y cuando

exista comunicación al respecto de cualquiera de las Partes, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de su terminación o si se celebra un Anexo o Addendum que amplíe su vigencia, asimismo, en caso de que la vigencia del Anexo sea superior a la vigencia del presente Contrato mencionada anteriormente, este último subsistirá hasta que los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión comprendidos en el Anexo respectivo, concluyan a la entera satisfacción del CLIENTE.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE. Son obligaciones del CLIENTE las siguientes:

- a) Proporcionar al PROVEEDOR toda la información y material, razonable, que le corresponda para facilitar y que pueda realizar eficazmente la prestación de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión objeto del presente Contrato;
- b) Pagar al PROVEEDOR la Contraprestación pactada en cada uno de los Anexos.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el presente Contrato, son obligaciones del PROVEEDOR las siguientes:

- a) Prestar los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión de manera eficaz, puntual y conveniente a los intereses del CLIENTE;
- b) Prestar los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión con plena probidad y honradez, incluyendo a su personal, funcionarios, agentes o representantes;
- c) Contar con elementos suficientes para cumplir con todas las obligaciones para el cumplimiento de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión objeto de este Contrato y/o del Anexo respectivo;
- d) Informar por escrito al CLIENTE sobre las circunstancias especiales y particulares inherentes a la prestación de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión que parezcan útiles e/o indispensables para que el CLIENTE desarrolle y/o proporcione una mejor operación en sus actividades e impedirle cualquier daño;
- e) Responder sobre cualquier error u omisión, causados por la culpa y/o dolo y/o negligencia, de sus subsidiarias y/o afiliadas y/o filiales, así como de su respectivo personal, factores y/o dependientes, en la prestación de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión, siendo también responsable de los excesos que lleve a cabo en el ejercicio de sus facultades y obligaciones contractuales;
- f) Respetar en todo tiempo y lugar los lineamientos, medidas, códigos, políticas internas y demás indicaciones del lugar en donde se presten los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión, así como aquellos que el CLIENTE le manifieste para la realización de los mismos;
- g) Cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, mencionando de manera enunciativa mas no limitativa: decretos, leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y Tratados Internacionales que estén relacionados con la prestación de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión;
- h) Garantizar que el personal que asigne para cumplir con la prestación de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión se encuentre debidamente capacitado y que cumpla con los estándares de calidad que exige el CLIENTE para la observación y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Contrato;
- i) Celebrar con su personal, un convenio de confidencialidad en los mismos términos a los contenidos en este Contrato (ya sea en documento por separado o dentro del contrato individual de trabajo), así como causar que terceros, ya sean nacionales o extranjeros, cumplan con esta obligación;
- j) Contar con personal que tengan la capacidad técnica y/o profesional para el desempeño de cualquier

actividad que solicite el CLIENTE en la prestación de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Contrato y/o sus Anexos podrán darse por terminado anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial alguna que así lo determine en los siguientes eventos:

- a) Por parte del CLIENTE mediante simple aviso por escrito al PROVEEDOR con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación. Transcurrido dicho plazo, el Contrato y/o Anexo respectivo quedará terminado sin ninguna responsabilidad para el CLIENTE, salvo aquellas que se establecen en este Contrato y/o sus Anexos y que se hubieran generado hasta la fecha efectiva de terminación. Asimismo, el PROVEEDOR deberá seguir prestando los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión hasta la fecha en que surta plenos efectos la terminación.
- b) Por parte del PROVEEDOR, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. Asimismo, el PROVEEDOR, deberá seguir prestando los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión hasta la fecha que surta plenos efectos la terminación.
- c) Por cualquiera de las Partes en eventos de caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

Así también, en el caso de terminación anticipada, subsistirán aquéllas obligaciones a cargo de las Partes que por su naturaleza deban permanecer vigentes, incluyendo sin limitar, las referentes a confidencialidad, pago de obligaciones por virtud de la terminación conforme al presente Contrato o aquéllas que se convengan de tiempo en tiempo, liquidación de indemnizaciones, cumplimiento de garantías, penas convencionales, confidencialidad, propiedad intelectual, responsabilidad, ya sea legal, civil, laboral o contractual, o cualquier otra que por su naturaleza deba subsistir, así como a regresar la totalidad de los bienes, documentos y/o información que sean propiedad de la otra Parte que por cualquier circunstancia se encuentren en su posesión.

DÉCIMA. RESCISIÓN. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial que así lo determine, ni responsabilidad alguna en el evento de que cualesquiera de las Partes, por sí o a través de sus Afiliadas (como dicho término se define más adelante) y/o su respectivo personal, agentes y/o representantes, en lo individual o en su conjunto, incurran en algún incumplimiento, inexactitud o falsedad a cualquiera de sus declaraciones, garantías y demás obligaciones contenidas en el presente Contrato y/o Anexo, siempre que dicho incumplimiento, inexactitud o falsedad, no haya sido subsanado (de ser subsanable) por la Parte infractora dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción de la notificación que al efecto envíe la Parte afectada por dicho incumplimiento, inexactitud o falsedad.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIA. Siempre y cuando el CLIENTE así lo autorice por escrito conforme al presente Contrato, ya sea en un Anexo o documento por separado debidamente firmado, nada de lo contenido en este Contrato podrá considerarse como el otorgamiento a favor del PROVEEDOR de algún derecho, licencia u otro derecho expreso o implícito sobre el uso y/o explotación de cualquier marca, aviso comercial, invento, descubrimiento o mejora, realizada o adquirida antes o después de la fecha de este Contrato y de los que sea titular el CLIENTE o de los que tenga derecho a explotar.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. Las invenciones, modelos de utilidad, patentes y diseños industriales, además de las marcas, nombres, avisos comerciales y derechos de autor propiedad del CLIENTE, sólo podrán ser utilizados por el PROVEEDOR con la previa autorización del CLIENTE y únicamente para el adecuado desempeño de la prestación de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión.

Por otra parte, el PROVEEDOR reconoce que el CLIENTE será el único propietario y titular de todos los derechos patrimoniales con respecto a la propiedad intelectual e industrial de todos y cada uno de los documentos e información que ejecute, produzca o desarrolle el Proveedor o sus Afiliadas y sus respectivos empleados, representantes, agentes y contratistas, bajo el presente Contrato, ya que los mismos son desarrollados por el PROVEEDOR como obra por encargo a favor del CLIENTE; situación que el PROVEEDOR reconoce en este acto y de forma expresa, renuncia a cualquier remuneración adicional a la que pudiera tener derecho en el futuro, entendiéndose que la Contraprestación pactada en los Anexos correspondientes, incluyen cualquier cantidad a que pudiera tener derecho en el futuro y hasta la temporalidad máxima que la ley de la materia aplicable así lo permita por ese concepto.

Asimismo, el PROVEEDOR se obliga a que en la ejecución y cumplimiento de este Contrato y/o de sus Anexos respectivos, no invadirá derechos marcarios, intelectuales, industriales o de cualquier índole, que el CLIENTE o cualquiera de sus Afiliadas tenga alguna titularidad; por tal virtud, el PROVEEDOR se obliga a no registrar para su beneficio o de sus Afiliadas, ya sea por sí o a través de un tercero, algún diseño, dibujo, logotipo, marcas o cualquier otro signo distintivo que pudiera resultar similar en grado de similitud o confusión a los del CLIENTE y sus Afiliadas. Derivado de lo anterior, el PROVEEDOR desde este momento acepta como obligación a su cargo, la transferencia o cesión inmediata de los derechos y/o la propiedad de los mismos al CLIENTE, siempre y cuando, este último, así lo considere conveniente y se lo notifique al PROVEEDOR, sin perjuicio del reclamo y/o demanda de los daños o perjuicios que el PROVEEDOR le pudiera ocasionar al CLIENTE o a la Afiliada que corresponda.

El PROVEEDOR reconoce el derecho del CLIENTE de seguir explotando, en forma exclusiva y en cualquier tiempo, todos los documentos e información que se deriven del objeto del presente Contrato y/o sus Anexos, quedando el CLIENTE expresamente facultado y autorizado para efectuar cambios, adaptaciones, adiciones y supresiones que considere necesarios para permitir su mejor explotación, sin que tenga que pagar compensación alguna al PROVEEDOR por este concepto en términos de lo manifestado en los párrafos anteriores.

El PROVEEDOR faculta al CLIENTE para que, a su elección, mencione u omita su nombre como autor de los documentos e información a que se refiere la presente cláusula; dichos documentos e información serán estrictamente confidenciales en términos de este Contrato y/o de sus Anexos. Las Partes convienen en que, el PROVEEDOR, será el único responsable de cualquier reclamación, denuncia, demanda o cualquiera otra acción que se llegue a formular o iniciar directa o indirectamente en contra del CLIENTE y/o sus empleados y/o sus trabajadores y/o sus Afiliadas, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, que, con motivo de los derechos de propiedad intelectual mencionados en esta cláusula, transgredan cualquier derecho patrimonial, de propiedad industrial y/o intelectual de terceros.

El PROVEEDOR se obliga a realizar los actos necesarios para que el CLIENTE acredite y lleve a cabo el debido registro de los derechos de propiedad intelectual e industrial que con motivo del presente Contrato le corresponden al CLIENTE, así como a no realizar algún acto, que pudiera interferir con la titularidad de

tales derechos del CLIENTE, manifestando de manera irrevocable, desde este momento, su desistimiento liso y llano de cualquier acción o instancia legal, iniciada o a iniciarse, a nombre propio o por interpósita persona en contra del CLIENTE.

Por su parte, el CLIENTE manifiesta que cuenta con la plena titularidad de todas las invenciones, modelos de utilidad, patentes y diseños industriales, además de las marcas, nombres, avisos comerciales y derechos de autor que el CLIENTE provea al PROVEEDOR para su utilización en la debida prestación de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión, sin que se infrinjan derechos de terceros. Asimismo, las Partes acuerdan que el CLIENTE: (i) podrá aprobar el uso del PROVEEDOR sobre tales propiedades; y (ii) será responsable de cualquier reclamación o acción que se llegue a formular o iniciar directa o indirectamente en contra del PROVEEDOR, sus Afiliadas y/o sus respectivos trabajadores, contratistas, agentes y/o representantes dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos por posibles transgresiones por parte del CLIENTE a los derechos de propiedad intelectual mencionados en esta cláusula, salvo por las reclamaciones originadas por el uso no autorizado al PROVEEDOR.

Para los efectos del presente Contrato, una "Afiliada" con respecto a una Parte en particular, significa cualquier persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por o esté bajo el control común con dicha Parte. Para propósitos de la presente definición, "control" significa la titularidad, directa o indirecta, de más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto representativas del capital social y/o del poder de designar de manera discrecional a la mayoría de los miembros que conforman los órganos máximos de administración.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA. El PROVEEDOR garantiza que los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión que en virtud de este Contrato y/o Anexos preste al CLIENTE serán desarrollados y ejecutados de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia y calidad que se requieran conforme a la industria.

En caso de incumplimiento o de que los productos y/o Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión contratados no cumplan con la calidad convenida, el PROVEEDOR, en caso de que proceda, está obligado a sustituirlos en un periodo máximo de 5 (cinco) días hábiles, sin costo adicional para el CLIENTE.

Para el caso de que el Proveedor se niegue a subsanar las deficiencias de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión o éstas no sean subsanables, el CLIENTE podrá dar por terminado anticipadamente tales Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión deficientes y recuperar las tarifas pagadas al PROVEEDOR por éstos, deslindando al CLIENTE de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Las Partes reconocen y aceptan que la única relación existente entre ellas es la derivada del presente Contrato. Por tal motivo, el PROVEEDOR expresamente conviene que este documento no atribuye ni al PROVEEDOR, ni a sus directivos, empleados de confianza, trabajadores o cualquier personal a su cargo, el carácter de trabajador ante y del CLIENTE, sus Afiliadas o cualquier otro tercero.

Todo el personal que utilice el PROVEEDOR para el desempeño de sus actividades y ejecución de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión en los términos de este Contrato será bajo su más estricta supervisión y responsabilidad patronal sin poder eludir por algún motivo sus obligaciones como

tal. En ese sentido, el PROVEEDOR será el único y exclusivo responsable del personal que contrate y utilice, el cual se encuentran y encontrarán bajo su directa dirección y dependencia con respecto al CLIENTE, asumiendo las obligaciones laborales con su personal con elementos propios y suficientes.

Por tal razón, el CLIENTE no podrá considerarse como patrón directo, indirecto, sustituto o solidario del personal a cargo del PROVEEDOR, en virtud de que dependen económicamente de este último, quien es su único y exclusivo patrón y quien cuenta con elementos propios y suficientes, así como de los recursos económicos para cubrir las prestaciones derivadas de su contratación y por consiguiente el PROVEEDOR se compromete en todo momento a cubrir cualquier obligación contractual o legal ante su personal, por lo anterior, el PROVEEDOR en caso de infracción a lo estipulado en la presente cláusula, se obliga a sacar en paz y a salvo al CLIENTE de cualquier reclamación en contra de éste, así como de sus Afiliadas, personal, agentes y/o representantes.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Cuando con motivo de la ejecución de cualquiera de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión cause un daño o perjuicio de naturaleza civil extracontractual al CLIENTE y/o a terceros atribuible a la negligencia o dolo del PROVEEDOR, las Partes convienen en que el PROVEEDOR será el único responsable de los daños y perjuicios, y por tanto se obliga a responder por dichos daños y perjuicios y sacar en paz y a salvo al CLIENTE de cualquier reclamación en contra de éste, así como de sus Afiliadas, trabajadores, agentes y/o representantes.

En el caso de que sea determinada cualquier responsabilidad por autoridad competente con motivo de los daños y perjuicios antes citados, el PROVEEDOR se obliga a indemnizar al CLIENTE por un monto equivalente al que haya sido condenado a cubrir por tal supuesto.

DÉCIMA SEXTA. MANEJO DE ARCHIVOS, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. El PROVEEDOR, reconoce y acepta que todos los archivos en papel o electrónicos, documentos o papeles de trabajo contenidos en algún tipo de soporte como diskettes, cintas magnéticas, CD, DVD o cualquier otro medio conocido o por conocer (en lo sucesivo, los "Archivos y Documentos de Trabajo"), proporcionados por el CLIENTE, sus empleados, agentes y Afiliados son de la exclusiva propiedad del CLIENTE; por tanto, los Archivos y Documentos de Trabajo: (i) No deben ser utilizados por el PROVEEDOR, su personal, agentes, Afiliadas u otros para propósitos distintos a las actividades relacionadas con el presente Contrato y sus Anexos; (ii) deben ser mantenidos y manejados de forma separada y fácilmente identificables de otros archivos generados, manejados o mantenidos por el PROVEEDOR; (iii) deberán estar en posesión del PROVEEDOR sólo el tiempo que sea necesario y útil con respecto al objeto del presente instrumento pero en ningún caso más allá de la conclusión del mismo, salvo que medie una autorización por escrito del CLIENTE; (iv) deberán ser devueltos al CLIENTE una vez que se dé por terminado o rescindido el presente Contrato, por la razón que sea y el PROVEEDOR no podrá hacer o retener copias de los mismos, salvo que exista instrucción precisa dada por escrito por parte del CLIENTE; y (v) no serán destruidos por el PROVEEDOR sin la previa instrucción o aprobación por escrito del CLIENTE.

Las Partes convienen que el CLIENTE queda habilitado por virtud del presente instrumento a nombrar a un representante, el cual tendrá acceso a las instalaciones del PROVEEDOR en días y horas hábiles y previa notificación de 3 (tres) días hábiles con el propósito de examinar la información, documentación, instalaciones y los procesos del PROVEEDOR (incluyendo su aplicación) para el debido cumplimiento, exactitud y veracidad de sus declaraciones, garantías y obligaciones contenidas en el presente Contrato.

El PROVEEDOR reconoce además que la información y documentación (incluyendo registros financieros y contables) que respalden las operaciones objeto del presente Contrato podrán ser solicitados por el CLIENTE, razón por la cual el PROVEEDOR se compromete en todo caso a suministrar al CLIENTE la información y/o documentación que éste requiera, incluyendo sin limitar, los registros contables, libros corporativos o de otra índole y/o constancias certificadas, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación que realice el CLIENTE al PROVEEDOR, a fin de documentar o verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato y en los respectivos Anexos.

La facultad anterior es discrecional del CLIENTE y de ninguna manera su ejercicio releva al PROVEEDOR de cumplir con las obligaciones adquiridas en este Contrato y en los Anexos.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. En caso de algún evento(s) de caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, paros, actos terroristas, motines, actos de guerra, rebeliones, inundación, terremoto o cualquier otro acto de la naturaleza que haga imposible el cumplimiento total o parcial de alguna de las Partes a sus obligaciones aquí previstas o en los Anexos correspondientes; la Parte que haya sufrido tal o cual evento, informará a la otra Parte tan pronto le sea posible de acuerdo a las circunstancias pero en ningún caso deberá exceder de 3 (tres) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya sufrido o tenido conocimiento del suceso. En estos casos, las Partes convienen en suspender la vigencia del Contrato hasta por un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de dicha notificación o en su defecto, de la fecha en que la Parte no afectada por el evento de caso fortuito o de fuerza mayor haya tenido conocimiento del mismo, término dentro del cual si desaparece tal o cual evento, la vigencia del Contrato dejará de quedar en suspenso, previa notificación de confirmación por la Parte afectada de tal o cual evento de caso fortuito o de fuerza mayor.

Si transcurrido el plazo de los 30 (treinta) días naturales señalados anteriormente, no ha desaparecido el evento o caso fortuito o fuerza mayor que originó la suspensión de la vigencia del presente Contrato, la Parte que no haya sufrido el evento de caso fortuito o de fuerza mayor podrá dar por terminado de pleno derecho el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las Partes reconocen que en caso de que el PROVEEDOR, para desempeñar los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión descritos en los Anexos, tenga acceso a la base de datos personales del CLIENTE, siendo dicha base de datos, titularidad del CLIENTE (en adelante la "Base de Datos del CLIENTE"), y en virtud de que el CLIENTE es un responsable establecido en territorio mexicano, el tratamiento que se le dé a la Base de Datos del CLIENTE estará sujeto a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante, la "LFPDPPSO"), así como demás normatividad de desarrollo vigente.

Asimismo, y para los efectos previstos en el párrafo anterior, , en caso de que el PROVEEDOR para la prestación de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión tenga acceso a la Base de Datos del CLIENTE, en ningún momento deberá considerarse como una transferencia de datos personales, ya que dicho tratamiento resulta necesario para cumplir con los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión objeto del presente Contrato y de los Anexos respectivos, así también, el PROVEEDOR en su calidad de encargado de tratamiento actuará por cuenta del CLIENTE, siendo este último quien decide sobre la finalidad y usos del tratamiento de la Base de Datos del CLIENTE.

El PROVEEDOR, como encargado, sólo podrá tratar la Base de Datos del CLIENTE a los que tenga acceso

durante la prestación de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión para cumplir con lo estipulado en el presente instrumento y/o su Anexo respectivo, y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los transferirá, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso de que el CLIENTE así lo determine y/o cuando así lo requiera la autoridad competente.

La Base de Datos del CLIENTE es propiedad exclusiva y confidencial de este último, por lo tanto, deberá ser considerada como Información Confidencial, misma que se encuentra sujeta, en consecuencia, al más estricto deber de confidencialidad, incluso una vez finalizada toda relación contractual entre las Partes derivada de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión prestados.

El PROVEEDOR está obligado a mantener las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas suficientes y necesarias para efectos de cumplir con la obligación de protección de datos de personales exigida por la LFPDPPSO, en concreto, tomará como referencia aquellas medidas de seguridad especificadas en la "Guía para implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales" publicada por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismas que declara el PROVEEDOR conocer.

El PROVEEDOR, en relación con el tratamiento de la Base de Datos del CLIENTE, estará obligado a:

1. Guardar confidencialidad respecto de la Base de Datos del CLIENTE sobre los que preste los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión. Lo anterior, incluye la obligación de que el PROVEEDOR celebre y mantenga vigentes convenios de confidencialidad con todo su personal y terceros, que tengan acceso a la Base de Datos del CLIENTE. En caso de que la Base de Datos del CLIENTE llegare a hacerse del conocimiento de terceras personas por dolo, negligencia o mala fe imputable al PROVEEDOR, el PROVEEDOR será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen al CLIENTE, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales que deriven;
2. Impedir el acceso de la Base de Datos del CLIENTE a personas que no cuenten con privilegios de acceso, o bien en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho al CLIENTE; y
3. Garantizar en todo momento la disponibilidad e integridad de la información.

Una vez cumplida la prestación de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión y cuando ya no sea necesaria para continuar con el encargo realizado, la Base de Datos del CLIENTE será suprimida por el PROVEEDOR, salvo que el CLIENTE le notifique por escrito que le haga la devolución de los mismos, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato personal objeto del tratamiento.

El PROVEEDOR se obliga, en caso de sufrir alguna vulneración de seguridad que pudiere afectar la confidencialidad, la integridad o la disponibilidad de la Base de Datos del CLIENTE, a informar al CLIENTE respecto de lo ocurrido. La notificación al CLIENTE deberá realizarse en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas hábiles, contadas a partir desde que se tuvo conocimiento de la vulneración, a fin de que este último pueda tomar las medidas necesarias conforme a la normatividad.

En el supuesto de incumplimiento por parte del PROVEEDOR, incluidos su personal, de sus obligaciones según lo establecido en la presente Cláusula o las derivadas de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, el PROVEEDOR será considerado responsable del tratamiento, y de forma

específica asume la responsabilidad total que pudiere imputarse al CLIENTE como consecuencia de cualquier tipo de sanciones administrativas impuestas por las autoridades correspondientes, así como los daños y perjuicios por procedimientos judiciales o extrajudiciales contra el CLIENTE (incluidas las costas de resolución y los honorarios razonables de abogado). Por lo anterior, el PROVEEDOR indemnizará al 100% (cien por ciento) al CLIENTE y será considerada causa específica de rescisión del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. CONTRATACIÓN. Para el correcto cumplimiento del presente Contrato, el PROVEEDOR podrá contratar, total o parcialmente, las obligaciones que adquieren bajo el presente Contrato con terceros; en el entendido que, el PROVEEDOR continuará siendo, total e individualmente, responsable frente al CLIENTE respecto del cumplimiento de tales obligaciones.

El CLIENTE tendrá el pleno derecho de cerciorarse sobre el debido cumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR en la prestación de los Servicios Independientes Especializados – Sin Supervisión por el personal que realice dichos Servicios Independientes Especializados – Sin Supervisión, asimismo, las Partes convienen que en caso de detectarse un incumplimiento en la prestación y calidad de los Servicios Independientes Especializados – Sin Supervisión, el CLIENTE podrá solicitar al PROVEEDOR la remoción de su personal, trabajador y/o contratistas que utilice para la prestación de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión, bastando para ello, aviso por escrito con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo dicha remoción.

Por lo anterior, y en el entendido de que el CLIENTE celebra el presente Contrato y/o Anexos con esa naturaleza y objetivo, se entenderá que los Servicios Independientes Especializados – Sin Supervisión, serán prestados directamente por el PROVEEDOR con personal propio, en el entendido que el personal que utilice el PROVEEDOR estarán bajo su propia dirección, dependencia y supervisión, fijando al efecto las tareas que le correspondan a cualquiera de éstos en la prestación de los Servicios Independientes Especializados – Sin Supervisión objeto del presente Contrato, así también, el PROVEEDOR será responsable de la adecuada diligencia y profesionalidad con la cual deban prestarse los Servicios conforme al Anexo que corresponda.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. Con sujeción a lo previsto en este Contrato, cada una de las Partes mantendrá y causará que sus respectivos consejeros, directivos, funcionarios, empleados, asesores y representantes mantengan en estricta confidencialidad las discusiones relacionadas con la celebración del presente Contrato, así como los términos y condiciones aquí previstas. Asimismo, las Partes mantendrán en estricta confidencialidad toda aquella Información Confidencial que haya sido o sea proporcionada por la Parte Propietaria, a la Parte Receptora con respecto a la evaluación y desarrollo del presente Contrato. Para efectos de lo anterior, "Información Confidencial" significa toda aquella información que en forma oral, escrita, gráfica, esquemática, electrónica o por cualquier otro medio, tenga o haya tenido acceso la Parte Receptora con motivo del presente Contrato, incluyendo información técnica, datos científicos y experimentales, patentes, aplicaciones, licencias, planes de comercialización, proyección de inversiones, estrategias de negocio y demás secretos industriales, así como Datos Personales (datos personales, datos personales sensibles y/o financieros de una persona identificada o identificable), compilaciones, estudios, interpretaciones u otros documentos que la Parte Reveladora haya preparado y entregado a la Parte Receptora.

No obstante lo anterior o cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, el término Información Confidencial no incluirá y esta Sección no aplicará a aquella Información Confidencial que (i) se

encuentre o llegue a encontrarse a disposición de las Partes a través de alguna fuente distinta de la Parte Reveladora, siempre y cuando, hasta donde la Parte Receptora tenga conocimiento, dicha fuente no se encuentre sujeta a cualquier tipo de confidencialidad con la Parte Reveladora de la que hubiere recibido dicha información, o bien, no tenga prohibido transmitir la información a la Parte Receptora en virtud de alguna disposición contractual o legal; (ii) se encuentre o llegue a encontrarse a disposición del público en general, salvo como resultado de su revelación por cualquiera de las Partes en contravención de este Contrato; (iii) hubiere sido o sea desarrollada independientemente por cualquiera de las Partes y/o sus Afiliadas sin hacer referencia o basarse en la Información Confidencial; y/o (iv) sea exigida o solicitada por una autoridad judicial o administrativa con sujeción a lo previsto en el párrafo siguiente.

En virtud de lo anterior, la Parte Receptora conviene en no utilizar la Información Confidencial para un propósito distinto al previsto en esta Cláusula sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Reveladora, salvo que dicha divulgación sea exigida por resolución u orden de alguna autoridad judicial o administrativa; en el entendido que la Parte Receptora deberá primeramente dar aviso por escrito a la Parte Reveladora a la mayor brevedad posible y de forma previa a cualquier divulgación, a fin de permitir a la Parte Reveladora ejercer las acciones necesarias tendientes a evitar o suspender la divulgación de la Información Confidencial correspondiente. En el supuesto de que la entrega de la Información Confidencial sea inminente, la Parte Receptora podrá, sin verse sujeta a responsabilidad alguna, proporcionar la información solicitada que esté legalmente obligada a revelar. Asimismo, cualquier comunicado, anuncio, notificación o pronunciamiento a cualquier persona o al público, que alguna de las Partes desee o deba llevar a cabo con motivo de la celebración del presente Contrato (incluyendo aquellos en materia de valores y competencia económica), las Partes coordinarán los términos bajo los cuales deban realizarse los respectivos comunicados, anuncios, notificaciones o pronunciamientos; en el entendido que, cualquier falta de acuerdo o coordinación de las Partes por el motivo que sea, no limitará la facultad de cumplir con las obligaciones a que estén sujetas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Sin perjuicio de cualquier método o procedimiento de notificación legalmente reconocido, todos los avisos y notificaciones previstos o requeridos conforme al presente Contrato deberán realizarse por escrito y se considerarán debidamente entregados cuando se entreguen personalmente con un acuse de recibo por escrito al destinatario, su representante o persona designada en esta cláusula para recibir avisos y/o notificaciones a nombre del destinatario. También se considerarán debidamente entregados cuando se envíen por facsímil, siempre que se haya obtenido la confirmación de recibo de la máquina receptora y una copia haya sido entregada personalmente dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha de envío por facsímil; o por un servicio de mensajería reconocida a nivel internacional con acuse de recibo, a las direcciones de correo y números de facsímil establecidos a continuación:

CLIENTE

Atención: Francisco Javier Torres Rodríguez

Domicilio: Carretera Saltillo Monterrey, KM. 5, número 8475, Colonia Jardines del Campestre, Saltillo, Coahuila, C.P. 25200, México.

PROVEEDOR

Atención: Lic. Martha Patricia Rosales Segura y a la C.P. Gabriela Bautista Amezcua.

Domicilio: Reforma número 295, piso 6, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Cualquiera de las Partes podrá modificar su domicilio o número de facsímil mediante aviso previo y por escrito a la otra Parte con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que surta sus efectos dicha modificación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NO RENUNCIA. Los derechos y recursos de las Partes a que haya lugar con motivo de la celebración del presente Contrato son acumulativos y no alternativos. Ni la omisión ni retraso por cualquiera de las Partes en ejercer sus derechos conforme a este Contrato o las disposiciones legales aplicables, se considerará como una renuncia o desistimiento a dichos derechos.

VIGÉSIMA TERCERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES. El presente Contrato deja sin efectos todos los acuerdos celebrados entre las Partes y sus Afiliadas con anterioridad a la fecha de firma del mismo con respecto a su objeto y consecuentemente, este Contrato constituye una declaración completa y exclusiva de los términos acordados entre las Partes.

El presente Contrato, incluyendo los Anexos, no podrá ser modificado, salvo que sea mediante la celebración de un convenio por escrito debidamente firmado por las Partes.

VIGÉSIMA CUARTA. DIVISIBILIDAD. En caso de que alguna disposición del presente Contrato se considere por resolución ejecutoriada como inválida y/o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes aplicables, sus demás disposiciones se mantendrán en pleno vigor y efecto. Cualquier disposición del presente Contrato considerada por resolución ejecutoriada como inválida o inexigible en forma parcial, dicha disposición se mantendrá en pleno vigor y efecto hasta donde se considere válida o exigible.

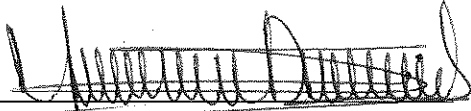
VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones contenidos en este instrumento (ya sea en su totalidad o en parte), sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. No obstante, el PROVEEDOR podrá ceder parcial o totalmente sus derechos y obligaciones contenidas en el presente Contrato a cualquiera de sus Afiliadas, mediando únicamente un comunicado por escrito al PROVEEDOR.

VIGÉSIMA SEXTA. EJEMPLARES. El presente Contrato podrá ser firmado en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un mismo instrumento y todos los cuales, en su conjunto, se considerarán como un solo acuerdo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes convienen expresamente en someterse a las leyes aplicables de la República Mexicana. Asimismo, convienen que cualquier controversia que surja con motivo de o esté relacionada con el presente Contrato las Partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes radicados en la Ciudad de México, renunciando por tal motivo a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Las Partes firman al calce del presente Contrato por duplicado, el 18 de abril de 2018, en señal de su entendimiento y conformidad con los términos y condiciones aquí convenidos y sin que haya mediado error, dolo, mala fe, violencia, temor o lesión que pudiere invalidarlo.

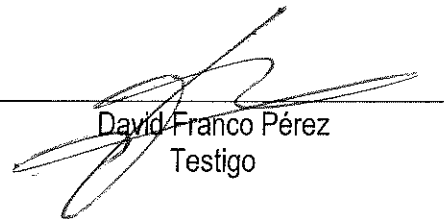
"PROVEEDOR"



Lic. Martha Patricia Rosales Segura
Representante Legal



C.P. Gabriela Bautista Amezcua
Representante Legal



David Franco Pérez
Testigo

"CLIENTE"



Francisco Javier Torres Rodríguez
Secretario Ejecutivo



Lic. María Antonieta Gil Valdés
Encargada del Despacho de la Dirección
Ejecutiva de Administración.



Ing. Jorge Gallegos Valdés
Encargado del Despacho de la Dirección
Ejecutiva de Innovación Electoral



ANEXO "A" (EL "ANEXO A") DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES ESPECIALIZADOS - SIN SUPERVISIÓN DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO, EL "CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE SIGMATAO FACTORY, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARTHA PATRICIA ROSALES SEGURA Y LA C.P. GABRIELA BAUTISTA AMEZCUA, EN LO SUCESIVO, EL "PROVEEDOR" (EL "CONTRATO"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES ESPECIALIZADOS - SIN SUPERVISIÓN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Anexo A es establecer los términos y condiciones mediante los cuales el PROVEEDOR prestará en favor del CLIENTE los Servicios Independientes Especializados – Sin Supervisión denominado "Hosting", el cual será proporcionando a través de plataforma de Rackspace

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS INDEPENDIENTES ESPECIALIZADOS - SIN SUPERVISIÓN.

Las partes acuerdan que la prestación de los Servicios Independientes Especializados – Sin Supervisión denominado, se llevaran a cabo con las características establecidas en el detalle técnico descrito a continuación:

Descripción de servicios

Soporte

- **Segment Support:** Managed Colocation Support Segment QTY: 1
 - 1 Hour Hardware Replacement Guarantee
 - 24x7x365 Fanatical Support
 - Dedicated Deployment and Space Planning Engineer
 - Dedicated Network Architect
 - Dedicated Technical Account Management Team
 - Included Access to My.Rackspace Portal (Ticket Manager, DNS Manager, Bandwidth, Doc Center, Knowledgebase, Billing Options)
 - Rackwatch Port Monitoring Service (Automated Ticket Creation and Customer Notification)
 - Servers without a Rackspace-licensed operating system can be imaged with Red Hat Linux, Microsoft Windows, or VMWare ESX/ESXi. All licensing must be provided separately.
 - The Rackspace Zero-Downtime Network to the Customer's environment

- **aRackpace Monitoring:** Rackspace Monitoring QTY: 1
 - Automated Customer Notification
 - General server availability tested every one (1) minute via Ping under default setting

- Choice of 6 Additional Ports to be Monitored (eg. FTP, SSH, DNS, POP3, MS SQL, HTTP, HTTPS)
- Option to customize general server availability settings

Seguridad y Redes

- **Firewall:** Cisco ASA 5508 X High Availability (Pair of Devices) QTY: 1
 - 1000 Mbps Connectivity
 - 500 Mbps Aggregate, 100,000 Concurrent Connections and 10,000 Connections/Second
 - Stateful packet inspection
 - Two (2) AnyConnect SSL VPN Client to Site Licenses are included
- **Support:** Cisco ASA 5508 X Support QTY: 1
- **AnyConnect SSL VPN License:** AnyConnect Plus SSL VPN License - ASA 5508 QTY: 100

Servidores

- Offer Terms and Conditions
- Additional fees may apply for optional components and upgrades.
- Any other Rackspace service used in conjunction with this promotional offering shall be billed according to Rackspace's standard pricing terms.
- **Server Platform:** Entry Level Single Processor Hex Core Dedicated Server Haswell
- **Processor:** Intel® Xeon® Processor E5-2620 v3, 15M Cache, 2.40 GHz, Hex Core QTY: 1
- **Random Access Memory:** 32GB - HP QTY: 1
- **RAID, Set 1:** RAID 1 QTY: 1
- **Drive Selection, Set 1:** HP 600GB 12G SAS 15K 3.5inch SCC HDD QTY: 2
- **Drive Partitioning:** Rackspace Suggested Partitioning QTY: 1
- **Operating System:** Ubuntu 16.04 LTS QTY: 1
- **Support:** Server Support QTY: 1
- **Bandwidth:** 2000GB Bandwidth QTY: 1
 - Quantity is in GB
 - Excluding SYD2 Data Center
 - Subject to the Bandwidth Pricing Terms referenced at <http://www.rackspace.com/information/legal/bandwidthpricing>
- **Database License:** MySQL QTY: 6
 - Automated Escalation of Monitoring Alerts
 - Troubleshooting for Connectivity Issues
 - Configuration for Monitoring, Patching and Backups (if subscribed)
 - Troubleshooting for Service Issues
 - Basic Best Practices Installation
 - MySQL DBA Services support available for an additional hourly fee
- **MBU Subscription:** No Backup Included QTY: 1

CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.

El CLIENTE se obliga a pagar durante la vigencia del presente Anexo A al PROVEEDOR como contraprestación por los servicios descritos en el presente instrumento, la cantidad mensual de \$16,361.62

(Dieciséis Mil Trecientos Sesenta y Un pesos 62/100 M.N.), mas I.V.A., y un pago único al inicio de la prestación de los Servicios, por la cantidad de \$16,361.62 (Dieciséis Mil Trecientos Sesenta y un pesos 62/100 M.N.), más I.V.A.

Asimismo, las Partes acuerdan que la Contraprestación será pagada dentro de los 30 días naturales siguientes a la aceptación de las facturas enviadas por el PROVEEDOR al CLIENTE, cumpliendo los requisitos fiscales aplicables y descritos en el Contrato.

La Contraprestación será depositada, una vez cumplido lo señalado anteriormente, en la cuenta bancaria del PROVEEDOR, que se describe en a continuación:

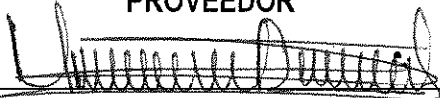
BANCO: Banco Inbursa.
CLABE: 036180126351700160.
CUENTA: 12984920014.
TITULAR: SIGMATAO FACTORY, S.A. DE C.V.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA.

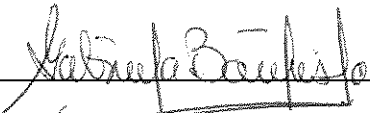
El presente ANEXO A, tendrá una vigencia comprendida dentro del periodo del 18 de abril de 2018 al 30 de junio de 2018 .

Las Partes firman al calce del presente Anexo A por duplicado, el 18 de abril del 2018, en señal de su entendimiento y conformidad con los términos y condiciones aquí convenidos y sin que haya mediado error, dolo, mala fe, violencia, temor o lesión que pudiere invalidarlo.

"PROVEEDOR"



Lic. Martha Patricia Rosales Segura
Representante Legal



C.P. Gabriela Bautista Amezcua
Representante Legal



David Franco Pérez
Testigo

"CLIENTE"



Francisco Javier Torres Rodríguez
Representante Legal



Lic. María Antonieta Gil Valdés
Encargada del Despacho de la Dirección
Ejecutiva de Administración



Ing. Jorge Gallegos Valdés
Encargado del Despacho de la Dirección
Ejecutiva de Innovación Electoral



